MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 005-2003-C/MPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo del 2003.

Visto, el Oficio Nº 031-2003-CT/MPP, de la Comisión de Transportes, de fecha 6 de mayo del 2003;

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, en sus Arts. 10º Inc. 5, 69º inc. 1,2,3,4, establecen que las Municipalidades regulan el transporte colectivo, la circulación y el tránsito; controlan el cumplimiento de las normas y requisitos, y regulan el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, conforme al Art. 91º del D.S.Nº 040-2001-MTC, la Municipalidad, como autoridad competente sólo habilita vehículos adecuados para la prestación de los diferentes servicios públicos de tranporte terrestre de pasajeros o de mercancías, que cumplan con las características y requisitos técnicos tales como capacidad, fabricación original para transportar pasajeros, comodidad, nivel de emisión de contaminantes, y condiciones de seguridad que eviten poner en riesgo la vida de los pasajeros conductores y peatones;

Que, dentro de la normatividad legal no está considerado el servicio público de pasajeros a través de vehículos automotores menores de dos ruedas (Motocicleta), siendo ésta de uso exclusivamente particular;

Que, la motocicleta no reúne las características técnicas generales exigidas a los vehículos destinados al transporte público de pasajeros porque deben ser construídos sobre chasis destinados a vehículos de pasajeros, que permitan el confort y seguridad necesaria, conforme al Art. 14º del D.S.Nº 034-2001-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo del 2003, y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 110º y 115º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.- Queda terminantemente prohíbido el uso de motocicleta (Moto lineal) para el servicio de transporte público de pasajeros a nivel de la Provincia de Piura, así como el uso de la vía pública, como paradero.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONES :

A) El servicio de transporte público de pasajeros en moto lineal será sancionado con el 10 % de la U.I.T. vigente más el internamiento del vehículo.

B) El uso de la vía pública para el estacionamiento de motocicletas como paradero para el servicio público de pasajeros será sancionado con el 10% de la U.I.T. Vigente, más el internamiento del vehículo.

ARTICULO TERCERO.- DEROGACION DE NORMAS QUE SE OPONGAN

Dejar sin efecto todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO.- PARA SU CUMPLIMIENTO

Disponer que la División de transporte y circulación vía de la Municipalidad Provincial de Piura, en coordinación con la Policía Nacional (División de Tránsito) el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, para su publicación en el diario Oficial de la Localidad y su difusión a través de notas de prensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. LUIS ORTIZ GRANDA
ENCARGADO DE ALCALDIA

jsb.-
CT